



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 27/02/2024
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 00001-00082399

N/REF: 2798/2023

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Organismo: PATRIMONIO NACIONAL / MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA (actual MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES).

Información solicitada: Publicidad y comunicación institucional.

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales.

R CTBG
Número: 2024-0238 Fecha: 27/02/2024

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 19 de septiembre de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA (actual MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES), al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«Solicito conocer para todos y cada uno de los años entre 2015 y 2022 el desglose de dinero invertido por el Gobierno de España en campañas de publicidad y comunicación

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

institucional. Solicito que para cada año se me indique el nombre del medio, tipo de medio (prensa, tv, digital, radio o lo que corresponda), a qué empresa (nombre y CIF) pertenece y cuánto dinero recibió del total de invertido por el Gobierno en campañas de publicidad y comunicación institucional. Si, además, para cada año se puede añadir al desglose sobre de qué ministerio, empresa pública o institución eran las campañas, solicito que se me añada. Es decir, para cada fila se debería indicar año, ministerio u organismo, cantidad en campañas recibida por el medio, nombre del medio, tipo del medio y empresa a la que pertenece. Si no se puede añadir ese desglose, solicito que se me indique el motivo. Del mismo modo, recuerdo que si no se puede entregar algún dato en concreto eso no es óbice para no entregar el resto de lo solicitado.

Solicito la información en formato reutilizable tipo .csv o .xls.

Recuerdo que se trata de información sobre la que no cabe motivo para no entregarla. Así lo ha dictaminado el Consejo de Transparencia en resoluciones como la R-0754-2022 y muchos Gobiernos autonómicos ya lo publican de forma proactiva. Recuerdo también que algunos ministerios ya han entregado esta información ante solicitudes de información similares. Solicito que para cada año se me entregue el desglose final de pago a medios de comunicación de todo el dinero total invertido en campañas por el ministerio. Solicito que se me detalle si la cantidad indicada es el pago neto realizado al medio por las inserciones o es el pago hecho a la agencia contratada para la inserción incluyendo la comisión de esa agencia.

Del mismo modo, recordar que contratar a agencias u otro tipo de empresas para realizar el reparto o la inserción en medios tampoco exime a la Administración de entregar esta información. Las agencias que hacen la inserción son subcontratadas por la Administración y la Administración es competente, por ello, para recopilar y entregar esta información. Así lo establece, de hecho, la propia LTAIBG en su artículo 4».

2. PATRIMONIO NACIONAL, al que se remitió la solicitud de acceso, dictó resolución con fecha 2 de octubre de 2023 en la que contestó al solicitante lo siguiente:

«(...) Una vez analizada la solicitud, la Presidenta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional RESUELVE conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud. En consecuencia, se informa que las campañas de publicidad y comunicación institucional por parte de Patrimonio Nacional en el periodo comprendido entre 2015 y 2022 son las siguientes:

Año 2015

Campaña: Promoción cultural y difusión publicitaria de los Reales Sitios con motivo de las actividades culturales promovidas por Patrimonio Nacional en 2015.

Producción / creatividad: 36.300€

Adjudicatarios: Adsolut.SL.

Compra de Medios: 451.903€

Año 2017

Campaña: Promoción cultural y difusión publicitaria de los Reales Sitios de Patrimonio Nacional.

Producción / Creatividad: 3.153€

Adjudicatarios: Maria Pitironte SL, La Destilería Cultural SLU

Plan de medios: 0 €

Año 2018

Campaña: Promoción de actividades culturales programadas por Patrimonio Nacional dirigidas al público en general. Dar a conocer los conciertos, exposiciones temporales y la riqueza artística de los Reales Sitios.

Producción / Creatividad: 16.623€

Adjudicatarios: Rótulos Sánchez Duque SL., Trama Servicios Publicitarios S.L., Variopinto Producciones S.L., Maria Pitironte (asistencia técnica del diseño del Belén de Palacio), Arco Nwlabel S.L.

Plan de medios: 0€

Los años 2019, 2020, 2021 y 2022 Patrimonio Nacional no realizó ninguna campaña de comunicación institucional».

3. Mediante escrito registrado el 2 de octubre de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG en la que pone de manifiesto lo siguiente:

«(...) Patrimonio Nacional aporta lo gastado en las campañas de comunicación o publicidad institucional que ha realizado, incluido el total gastado en compra de medios, pero no indica qué medios son ni lo pagado a cada uno de forma desglosada como yo pedía. Por tanto, no están concediendo el acceso como aseguran.

Pido, por todo ello, que se estime mi reclamación, como ya se ha hecho con muchas similares sobre el mismo tipo de información, y se inste a Patrimonio Nacional a entregarme realmente lo solicitado (...)».

4. Con fecha 5 de octubre de 2023, el CTBG trasladó la reclamación al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA (actual MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES), solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 30 de octubre de 2023 se recibió respuesta de PATRIMONIO NACIONAL con el siguiente contenido:

«(...) A la vista de la Reclamación, se aportan los gastos desglosados de la compra de medios correspondientes a las campañas institucionales realizadas los años 2015 y 2016.

(TABLA)

Se informa asimismo que se ha advertido error en Resolución de 2 de octubre de 2023, en la se afirmó que en el año 2019 no se realizó ninguna campaña de publicidad institucional, habiéndose realizado una conforme a los siguientes datos:

(TABLA)».

5. El 20 de noviembre de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes, sin que se hayan recibido en el momento de elaborar la presente resolución.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a los gastos realizados en campañas de comunicación y de publicidad institucional por el Gobierno de España, con un determinado desglose y en varias anualidades.

El organismo requerido acuerda conceder el acceso proporcionando los datos de las campañas de 2015, 2017 y 2018, y pone de manifiesto que no se realizó ninguna otra

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

entre los años 2019 y 2022. Con posterioridad, en el trámite de alegaciones de este procedimiento, y ante la disconformidad del reclamante, que considera la información incompleta, facilita los gastos desglosados de la compra de medios correspondientes a las campañas institucionales llevadas a cabo en los años 2015 y 2016 y subsana el error advertido en la resolución de 2 de octubre de 2023, informando sobre los datos de la campaña realizada en 2019 para dar a conocer los Palacios y Monasterios de Patrimonio Nacional y su programación cultural.

4. Con carácter previo es preciso remarcar, como se señaló en la resolución R CTBG 251/2023, de 13 de abril de 2023, que *«el acceso a la información objeto de controversia tiene un indudable interés público y entronca directamente con los fines de rendición de cuentas y control ciudadano de las actuaciones de los poderes públicos a los que sirve la legislación de transparencia. Revelar el destino concreto de los gastos en publicidad institucional y anuncios oficiales realizados por una administración con cargo a sus presupuestos es una parte inescindible de las obligaciones de transparencia de las instituciones para posibilitar que la ciudadanía pueda conocer “cómo se manejan los fondos públicos” y someter a escrutinio la acción de los responsables públicos. Premisa que, además, ha sido remarcada por el propio legislador al identificar a la transparencia como uno de los principios a los que han de ajustarse las campañas institucionales de publicidad y comunicación, según se declara en el artículo 3.4 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional»*.
5. Dicho lo anterior, este Consejo no puede desconocer que, en el trámite de alegaciones de este procedimiento, Patrimonio Nacional ha proporcionado, por una parte, el desglose de los gastos de la compra de medios de las campañas institucionales de 2015 y 2016; y por otra, ha subsanado el error de la resolución inicial con el desglose de los gastos producción y creatividad de la campaña realizada en 2019 para dar a conocer los Palacios y Monasterios de Patrimonio Nacional y su programación cultural; y el reclamante no ha formulado objeción alguna en el trámite de audiencia concedido al efecto.

En atención a lo expuesto, entiende este Consejo que procede la estimación por motivos formales de la reclamación, al no haberse respetado el derecho del solicitante a obtener una respuesta completa sobre lo solicitado en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la presentación de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a PATRIMONIO NACIONAL / MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA (actual MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES).

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>